

**Aprueban monto por concepto de dietas que deben percibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**

**DECRETO SUPREMO Nº 060-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57° y 60° del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo órgano de más alto nivel es el Consejo Directivo, el cual estará integrado por tres miembros, que percibirán dietas y son designados por un período de tres años, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una entidad;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE cuenta en su presupuesto institucional con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros de su Consejo Directivo, por lo que resulta conveniente aprobar el monto por concepto de dicha dieta;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1017 y la Ley N° 28411;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Dietas del Consejo Directivo del OSCE**

Apruébese como el monto por concepto de dieta que deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, la suma de S/. 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2°.- Número de dietas mensuales**

El número máximo de dietas que puede percibir cada miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es de dos (2) al mes, así asista a un número mayor de sesiones.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

Los costos derivados de la aplicación del presente dispositivo, serán atendidos con cargo a los recursos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas